

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 0016
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



## INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

### RESOLUCIÓN No 32657-2 Trece (13) de Febrero de Dos mil dieciocho (2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 32657-1 DE 08 DE JUNIO DE 2017”**

**RADICADO No 32657**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:**

### HECHOS

**PRIMERO:** Que en atención al derecho de petición recibido el día 14 de diciembre de 2015 de parte de la ciudadana CRISTINA CACERES DE PALENCIA exponiendo la problemática suscitada en el predio ubicado en la Calle 47 N° 05 – 03 Barrio Villa del Prado se procedió de parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal y de la Inspección Control Urbano y Ornato III a realizar diligencia de suspensión de obra el día 07 de enero de 2016 al predio en mención, realizando las siguientes apreciaciones: *“se evidencia al momento de la visita una obra bajo modalidad modificación – ampliación, sin los requisitos de Ley, tales como: Licencia de construcción, Concepto de norma urbana, y Planos aprobados por curaduría; la misma presenta las siguientes infracciones urbanísticas: aislamiento posterior construido totalmente, las edificaciones de dos pisos y altillo en construcción; se genera invasión de espacio público por construcción de columnas en concreto y el voladizo excede la medida reglamentaria: 1:05cm por la carrera quinta (5) 0.97mtrs, adicionalmente se evidencia invasión de espacio público con escombros y materiales de construcción”*

**SEGUNDO:** Así mismo, mediante GDT 0032 se allegó concepto de visita de inspección ocular realizada el 07 de enero de 2016, en donde los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal realizando el respectivo control de obra evidenciaron lo siguiente: *“1 Construcción bajo la modalidad de modificación-ampliación, la cual no cuenta con los permisos de ley tales como: licencia de construcción, concepto de norma urbana ni planos aprobados por curaduría. 2. La obra en ejecución corresponde a una estructura de dos pisos y altillo. La misma, presenta las siguientes infracciones urbanísticas: aislamiento posterior totalmente construido, el voladizo no cumple con las dimensiones previstas según la norma urbanística, adicionalmente se evidencia una invasión del espacio público por lo construcción de columnas en concreto sobre el antejardín y ocupación del mismo con material de construcción y escombros”.* (Folio 1, 7, 8)

**TERCERO:** Que el día 04 de marzo de 2016 se avoca el conocimiento de los hechos bajo el radicado N° 32657. (Folio 9).

**CUARTO:** Que mediante oficio N° 093 del 04 de marzo de 2014 y oficio N° 111 del 20 de abril de 2016 se realizaron las obras tendientes a surtir la notificación personal del auto que avoca conocimiento de los hechos, cita a diligencia de descargos y ordena practicar las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos. (Folio 13, 14, 15, 16, 17)

**QUINTO:** Que mediante oficio N° 296 del 13 de diciembre de 2016 se radicó ante la Secretaria de Planeación solicitud de visita técnica con el fin de constatar la adecuación a las normas urbanísticas y en su defecto, informar el área de construcción o intervención con el fin de aplicar las sanciones de carácter pecuniario que haya lugar en cumplimiento de la ley 810 de 2003 y normas reglamentarias.

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I.O1 No. 0016
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I</b>	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

**SEXTO:** Que mediante memorial allegado el día 20 de enero de 2017 el señor EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS, propietario del inmueble, solicitó el levantamiento del sello de suspensión de obra del predio ubicado en la Calle 47 N° 05 – 03 Barrio Villa del Prado y anexó los siguientes documentos: norma urbana, planos aprobados, licencia de construcción, estudio de suelos, y memorias de cálculo. Y que, posteriormente, el 23 de febrero de 2017 mediante acta 2200-238-37-033 se ordenó el levantamiento de sello de suspensión de obra. (Folio 19 a 84)

**SEPTIMO:** Que mediante GDT 1751 remitido por el Subsecretario de Planeación Municipal ante la Inspección Control Urbano y Ornato III de fecha 24 de abril de 2017, en respuesta a la solicitud elevada consistente en visita de inspección mediante oficio N° 296 del 13 de diciembre de 2016, se informó que profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaría de Planeación registraron siguientes observaciones: *“1. No se evidencia Valla informativa a la vista (Art. 2.2.6.1.4.9 – Decreto 1077 del 2015). 2. Se constató que la construcción en el predio en mención no concuerda con los planos aprobados por la Curaduría, se evidenció sobredimensionamiento en los voladizos, antejardín, fachada principal y fundición en concreto del aislamiento posterior. Área de intervención en la edificabilidad: 21.19m<sup>2</sup> aproximadamente. Área de intervención sobre espacio público: 24.19m<sup>2</sup> aproximadamente. Y finalmente concluyeron que: “Se evidenció construcción de vivienda de 2 pisos, sin actividades parcialmente, en sistema pórtico y mampostería; una vez realizada la visita técnica, se observó que la obra no concuerda con los planos aprobados por la Curaduría” (Folio 93 al 99)*

**OCTAVO:** Que con base a los elementos materiales probatorios recaudados la Inspección Control Urbano y Ornato III procedió a proferir la Resolución N°32657-1 de Junio 8 de 2017, por medio de la cual se incrimina una sanción pecuniaria al señor EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS o a quien haga las veces de propietario del predio ubicado en la calle 47 # 5 – 03 Barrio Villa del Prado de Bucaramanga, por infringir las normas urbanísticas y se le ordena adecuarse a estas imponiéndole una multa acorde al artículo 2 numeral 2 y 4 de la ley 810 de 2003 por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 11.306.481)

**NOVENO:** Que el día 1 de Diciembre de 2017 el señor EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS compareció al despacho y se notificó personalmente del contenido de la Resolución N°32657-1

**DECIMO:** Que mediante memorial allegado el 17 de Diciembre de 2017 el señor EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia referida, donde arguye:

- Una presunta violación de los artículos 29 y 228 de la Constitución Política por cuanto manifiesta el infractor no se le tomó diligencia de descargos y por consiguiente no pudo ejercer su derecho de contradicción allegando las pruebas que considerara pertinentes. (Vulneración debido proceso)
- La presunción de buena en todas las actuaciones desplegadas, y que no se le puede indilgar el desconocimiento de la ley pues esta no es absoluta. (Principio buena fe)
- Violación al derecho de igualdad estipulado en el artículo 13 Ibídem, por cuanto expresa el infractor que inmuebles aledaños al predio en mención también han sido intervenidos urbanísticamente sin permisos ni licencias. (Derecho igualdad)

## CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE EN LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente solicita se revoque de la resolución resolución N°32657-1 de Junio 8 de 2017, para que no se vean vulnerados los derechos como propietario, al debido proceso y al derecho de igualdad.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I.O1 No. 0016
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I</b>	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

Cultura Ciudadana de Bucaramanga, la Inspección de Control Urbano y Ornato II en descongestión es competente para conocer del recurso, y verificado que se haya interpuesto en el término, se admite y procede este Despacho a resolverlo de acuerdo a las razones que se explican a continuación.

El recurrente solicita se reponga o se revoque la resolución N°32657-1 de Junio 8 de 2017 que ordena la adecuación a las normas urbanísticas y le impone una sanción correspondiente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 11.306.481).**

En la sustentación del recurso de reposición el infractor sostiene que el procedimiento administrativo desplegado por la Inspección de Control Urbano y Ornato II en descongestión (antigua Inspección Control Urbano Ornato III) presuntamente fue violatorio del principio y del derecho al debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual debe orientar todas las actuaciones de la administración bajo un mínimo de garantías sustanciales y procedimentales.

Advierte el Despacho que todas las actuaciones dentro del expediente han estado sujetas a derecho; frente a la notificación del auto que avoca el conocimiento de los hechos, cita a diligencia de descargos y ordena practicar pruebas, reposan las constancias de intento de entrega de parte de la empresa de correo certificado 4/72 de fechas 06, 07, 27, y 28 de abril de 2016 y 02 de mayo de 2016, motivo por el que se procedió a realizar la notificación mediante aviso, sin embargo también reposan las constancias de intento de entrega de fecha 17 de diciembre de 2016 y 26 de enero de 2017 sin poder realizarse satisfactoriamente. Sin embargo en el expediente se avizora que el infractor allegó mediante memorial de fecha 20 de enero de 2017 solicitud de levantamiento de suspensión de obra en donde anexó norma urbana, planos aprobados, licencia de construcción, estudio de suelos, y memorias de cálculo, actuación de la que se asume que si el infractor procedió de manera diligente al reunir los presupuestos para levantar la medida de suspensión de obra interpuesta por la Secretaría de Planeación Municipal en conjunto con la Inspección Control Urbano y Ornato III, así mismo debió haber sido la actuación de parte de los funcionarios de la Inspección al hacerle saber que cursaba un proceso administrativo por infracción a las normas urbanísticas en su contra, evidenciándose así una notificación por conducta concluyente acorde a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso que reza "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*" aunado a lo anterior en el memorial referido de fecha 20 de enero de 2017 aparece escrito en el encabezado del memorial el radicado del presente proceso N°32657, es decir que efectivamente se encontraba al tanto del curso del trámite administrativo sancionatorio en su contra y que tenía conocimiento del contenido del mismo, entendiéndose agotada de esta manera la diligencia de descargos.

Manifiesta también el infractor que su actuar se encuentra acobijado bajo la presunción de buena fe por cuanto desconocía la normatividad urbanística, sin embargo esta afirmación es contradictoria habida cuenta que el señor EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS adelantó las gestiones tendientes a obtener la licencia de construcción correspondiente y demás permisos legales, ya que la transgresión a la norma es con posterioridad, según GDT 1751 en visita de inspección ocular al predio realizada el 5 de abril de 2017 arrojando que: 1. En la obra no se encontraba valla informativa a la vista (Art. 2.2.6.1.4.9 – Decreto 1077 del 2005), 2. Invasión al espacio público (Art. 2.2 ley 810 de 2003) y 3. Cimentación diferente a lo aprobado mediante la licencia de construcción (Art. 2.4 ley 810 de 2003)

Es decir que en cuanto al supuesto actuar de buena fe, diligente y cumplidor de la normatividad urbanística vigente, permítame expresarle que si bien es cierto que realizó todos los trámites requeridos con el fin de obtener la licencia de construcción en la modalidad de demolición y

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I.O1 No. 0016
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I</b>	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

obra nueva N° 68001-2-16-0174 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, el incumplimiento y la trasgresión a las normas urbanas radica en la ejecución de la obra o construcción del proyecto aprobado, por cuanto según el concepto técnico GDT 1751 de 24 de abril de 2017 existe una intervención ilegal del espacio público correspondiente a 24.19mts<sup>2</sup>, violando el numeral 2 del artículo 2 de la ley 810 de 2003 que reza que se impondrá:

*“Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común”.*

Así como que las obras que se encontraban adelantando en el predio ubicado en la Calle 47 N° 05 – 03 Barrio Villa Rosa no están conforme a lo aprobado en la licencia y planos, según lo señalado en el artículo 4 de la ley 810 de 2003, el cual establece como infracciones urbanísticas:

*“Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.”*

En ese orden de ideas:

Quedan desvirtuados los argumentos planteados por el recurrente, reiterando que la construcción hecha no se encuentra con la debida valla informativa, tampoco acorde con los planos y licencia aprobada además con intervención del espacio público. En igual sentido, que en ningún momento se ha violentado el debido proceso garantizando en la oportunidad correspondiente el ejercicio del derecho de contradicción.

Atendiendo las consideraciones planteadas, no encontramos motivo alguno para no confirmar la Resolución No. 32657-1 de junio 8 de 2017, por las razones mencionadas.

En merito de lo expuesto, el despacho de Control Urbano y Ornato II en descongestión del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, todas y cada una de las partes de la resolución N°32657-1 de Junio 8 de 2017, por medio de la cual se impone multa pecuniaria al señor **EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.471.884 de Bucaramanga, propietario del predio ubicado en la Calle 47 N° 05 – 03 Barrio Villa del Prado, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 11.306.481)** a favor del Tesorero Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 0016
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, al señor **EDWIN MAURICIO VASQUEZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N°91.471.884 de Bucaramanga, propietario del predio ubicado en la Calle 47 N° 05 – 03 Barrio Villa del Prado, que de no **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO DE MANERA SUCESIVA**, además de la **DEMOLICIÓN** de la construcción que se encuentra a disconformidad con la Licencia según lo dispone el artículo 2, 4 y 5 de la Ley 810 de 2003.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados.

**ARTÍCULO CUARTO: ENVIASE**, en efecto suspensivo al Secretario de Interior para que se pronuncie en apelación respecto a la confirmación de la sanción impuesta en la presente resolución.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALY REY QUIÑONEZ**  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANO Y ORNATO II

Elaboró: Jhon Edo. Tapias Bautista  
  
Abogado CPS  
Ornato y Control Urbano II



